

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

FONDO DE EMPLEADOS FETROPI

Acta de Junta Directiva # 288

Por el cual se actualiza el reglamento del servicio de crédito, en el Capítulo VII

La Junta Directiva, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el Parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988, corresponde a la Junta Directiva reglamentar el estatuto con el propósito de facilitar la prestación de los servicios. Igualmente, y con fundamento en el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y el artículo 65 Numeral b. del Estatuto vigente, corresponde a la Junta Directiva expedir el reglamento del servicio de Crédito, señalando los objetivos, políticas, plazos, intereses, gastos de administración, facultades para aprobación y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades.

ACUERDA:

Establecer el siguiente reglamento para la adjudicación de créditos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Propósito y objetivos del reglamento.- El Reglamento, que éste acuerdo establece, tiene como propósito regular todo lo relacionado con la prestación del servicio de crédito, con los objetivos de dictar las normas y dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en beneficio de los asociados del Fondo.

La Junta Directiva podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito hasta que desaparezcan las causas que motivaron esta decisión.

Cuando se compruebe fraude o falsedad en los documentos o datos suministrados para la tramitación o utilización de un crédito, éste se anulará y al asociado le serán aplicadas las sanciones contempladas en los estatutos y reglamentos de FETROPI.

ARTICULO 2º. Objetivos del servicio de crédito.- El servicio de crédito constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios de FETROPI, procurando que su prestación se realice en forma racional, técnica y democrática, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.

ARTICULO 3º. Beneficiarios del servicio de crédito.- Los asociados al Fondo, personas naturales mayores de edad, legalmente capaces, debidamente inscritas, hábiles y en pleno goce de sus derechos, conforme las disposiciones legales y estatutarias, pueden hacer uso del servicio de crédito en los términos y condiciones que éste acuerdo establece.

ARTICULO 4º. Deberes particulares de los asociados.- Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el FETROPI de acuerdo con el presente reglamento.
7. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor del FETROPI, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la Tesorería del Fondo en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios del FETROPI y al cobro de los intereses de mora correspondientes.
8. Las demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 5º. Derechos.- Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 6º. Recursos para la prestación del servicio.- El Fondo prestará a sus asociados el servicio de crédito con base en los siguientes recursos:

1. Con los aportes sociales, reservas y demás recursos patrimoniales que no se encuentren invertidos en activos fijos o que sean materia de inversiones técnicas o forzosas.
2. Con los dineros provenientes de los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades.
3. Con los dineros provenientes de los préstamos que tramite el Fondo ante las entidades financieras para atender las demandas surgidas de los servicios de crédito.

4. Con los demás recursos permanentes o transitorios que el Fondo obtenga y que destine para la prestación de los servicios de crédito.

ARTICULO 7º. Planificación del servicio de crédito.- El Fondo planifica su servicio crediticio teniendo en cuenta los recursos disponibles y procura otorgar los créditos en forma equitativa, eficaz y oportuna, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados y los recursos aportados por éstos.

ARTICULO 8º. Otorgamiento de créditos con base en los aportes y ahorros.- Por regla general los créditos se otorgan teniendo en cuenta una relación entre los aportes y ahorros que poseen los asociados en el Fondo, salvo en los créditos que se otorguen para atender calamidades personales o los que, por la fuente de los recursos, no se justifique exigir tales reciprocidades.

ARTICULO 9º. Garantía de créditos.- Además de los aportes sociales y ahorros los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con FETROPI, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del mismo, **OTORGAR FIRMA DE PAGARÉ EN BLANCO Y CARTA DE INSTRUCCIONES.**

ARTICULO 10º. Seguro de vida sobre créditos.- Con el objeto de proteger el pago de los créditos en caso de muerte o incapacidad total y permanente del deudor principal, los mismos deben estar protegidos con un seguro de Vida Deudores, cuya prima será asumida por el Asociado, a una tasa del 0,43 por mil para el 2011 y con el incremento respectivo de acuerdo a las renovaciones de dicha póliza, en caso de que aumentare.

Parágrafo.- Si por cualquier razón la aseguradora exigiere una extra prima, igualmente será asumida por el asociado.

CAPITULO II

COMPETENCIA PARA APROBACION DE CREDITOS

ARTICULO 11. Órganos y facultades.- Sin consideración al tipo de crédito, se establecen las siguientes facultades para la aprobación de créditos por los diferentes órganos de administración, así:

1. El Gerente está autorizado para aprobar créditos hasta por el monto de \$1.000.000 por cualquier línea.

Para establecer el valor del cupo neto disponible de crédito del asociado, se toma el total de los aportes más el total de los ahorros y se multiplica por 3. Una vez establecida ésta cifra se restan las obligaciones pendientes para hallar el cupo de crédito neto disponible para el asociado.

Estas solicitudes se estudiarán semanalmente y se pasarán al departamento de Gestión Humana de la Empresa C.I. Tropical, para el respectivo aval al desembolso de los créditos pre-aprobados por el Comité. Los créditos que luego de éste proceso resultaren no aprobados, se notificarán al respectivo Asociado por medio escrito.

2. El Comité de Crédito previo análisis de requisitos y con el cumplimiento de las demás disposiciones de este reglamento, aprobará préstamos hasta por un monto equivalente a tres millones de pesos (\$3.000.000), en todas las líneas.

Este Comité (2 personas, una de la Junta Directiva y una Empleada del Fondo) se reúne, una (1) vez a la semana y la aprobación de los créditos es válida únicamente por unanimidad. La decisión tomada con respecto a los créditos deberá quedar en acta.

3. La Junta Directiva aprobará por unanimidad, solicitudes de crédito superiores a tres millones de pesos (\$3.000.000) y hasta el monto máximo establecido en las diferentes líneas de crédito. Igualmente tiene atribuciones en cuanto a ejercer todas las funciones que le correspondan, y que tengan relación con la administración permanente de FETROPI, para modificar condiciones de créditos, cubrimiento de créditos anteriores, plazos, líneas y reestructuraciones contempladas en este acuerdo, en aras de mejorar la calidad de los servicios y ayudar a los asociados en los momentos en que, por cualquier causa, sufran menoscabo en su patrimonio o liquidez, a corto y mediano plazo, con la responsabilidad de analizar y supervisar que dichas ayudas no afecten la seguridad económica del Fondo.

4. La Junta Directiva podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito hasta que desaparezcan las causas que motivaron esta decisión.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva, cuando lo considere conveniente, revisará y modificará las atribuciones de crédito del Gerente y del Comité de Crédito, dejando clara constancia en el acta respectiva e incorporándolo en este reglamento.

PARAGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito, Comité de Evaluación de Cartera y el Gerente no podrán, en ningún caso, ser codeudores de crédito alguno mientras ejerzan las funciones propias de su cargo.

ARTICULO 12. Competencia para la aprobación de créditos a los miembros de órganos de administración y vigilancia.- Sin consideración a la cuantía de los créditos que solicite el Gerente o representante legal del Fondo, los miembros del Comité de Control Social, los miembros del Comité Evaluador de Cartera, Los miembros del comité de crédito y la Junta Directiva, corresponde aprobarlos a éste último órgano, previa comprobación de cumplimiento con todas las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, dejando expresa constancia en el acta de tales circunstancias y que el solicitante es miembro de los referidos órganos de administración o vigilancia y que se abstuvo de participar en la consideración y decisión del crédito, el beneficiario del mismo.

ARTICULO 13. Facultad para disminuir el monto de los créditos aprobados.- Los órganos de administración, indicados en el artículo anterior, quedan facultados para disminuir el monto de los créditos aprobados, cuando considere que el peticionario o los codeudores no tienen capacidad de pago para asumir la obligación por el monto requerido, dejando constancia de las razones por las cuales redujeron el monto del crédito aprobado frente a la petición presentada.

ARTICULO 14. Monto global de endeudamiento.- En caso que un asociado solicite varios créditos, el Comité de Crédito o el órgano encargado de decisión del mismo, debe adaptar los requisitos al monto global de todos los préstamos agregados, en lo concerniente a capacidad de pago, garantías, relación de aportes sobre préstamos y definirá el monto global de endeudamiento aceptable para el solicitante.

CAPITULO III

CONDICIONES DE CREDITO

ARTICULO 15. Compatibilidad en el uso de los créditos.- Los asociados tienen derecho a tramitar, en forma independiente, créditos por cada una de las diferentes líneas o clases de crédito establecidas en éste acuerdo sin perjuicio de las limitaciones generadas por la capacidad de endeudamiento y de pago del solicitante, de sus codeudores o de las restricciones que, por disponibilidades, pueda establecer el Fondo por intermedio del órgano competente para aprobar el respectivo crédito.

ARTICULO 16. Límite a las operaciones de crédito.- Las operaciones de crédito que desarrolle FETROPI se sujetarán a las siguientes condiciones generales:

1. Se aceptarán prepagos en cualquier momento para cualquier línea de crédito.

2. FETROPI verificará la capacidad de endeudamiento del asociado en cualquier solicitud de crédito, de tal forma que los descuentos catorcenales no lleguen a superar el 50% del salario mínimo mensual legal vigente, acorde a la Legislación Laboral vigente.

ARTICULO 17. Intereses corrientes.- FETROPI cobra intereses corrientes, conforme lo determine la Junta Directiva para cada una de las líneas o clases de crédito, los cuales calcula diariamente y liquidados sobre el saldo de capital del crédito otorgado. Las tasas de cada línea serán actualizadas y fijadas de manera periódica (trimestral, semestral o anual) y estarán sujetas al entorno nacional y regulación para el sector solidario, sin exceder el límite de usura establecido por el Banco de la República. El límite de las tasas aprobadas de forma periódica deberá quedar en firme en Acta de Junta Directiva, en la cual también deberá quedar claro el quorum conformado en la respectiva sesión de aprobación.

ARTICULO 18. Intereses de mora.- Sobre las obligaciones vencidas FETROPI cobra intereses de mora que en ningún caso excede el límite de usura establecido legalmente, según certificación de la Superintendencia Financiera y/o reglamentación de autoridad competente; los intereses de cobran se cobran sobre las cuotas periódicas vencidas, salvo que se haya hecho exigible la totalidad del crédito, evento en el cual el interés de mora se cobra sobre el saldo total del crédito.

En el evento en que la fecha acordada para el pago caiga en un día no hábil o no laborable, por el Fondo, el pago deberá efectuarse el primer día hábil o laboral siguiente, para que la obligación no se considere en mora, pero si el pago no se efectúa en dicho día, la mora se contará desde el día en que originalmente debió efectuarse éste.

ARTICULO 19. Información sobre tasas de interés.- El Fondo, mediante publicaciones periódicas y carteleras que permanecen fijadas en las oficinas donde se atiende la prestación de los servicios de crédito, da a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes líneas de crédito, expresadas en términos nominales, sin perjuicio de mostrarlas también en tasa efectiva anual.

ARTICULO 20. Sistema de amortización.- Para toda clase o línea de crédito el pago de la obligación se efectúa mediante el sistema de cuotas mensuales, quincenales o catorcenales según la modalidad de pago que tenga la empresa con la cual trabaja el asociado con amortización gradual en la cual queda incluido el valor de los intereses corrientes y la prima mensual de seguros si a ellos hay lugar. Eventualmente es permitido amortizar mediante cuotas semestrales o anuales en las que se comprometan pagos extraordinarios. No obstante, la Junta Directiva podrá considerar y aprobar otras formas de pago para la amortización de obligaciones.

Cuando un crédito se otorgue, el Fondo elaborará un plan de amortización que contendrá el detalle de las fechas en que debe cancelarse la cuota de la respectiva obligación, discriminando el abono a capital e intereses corrientes.

CAPITULO IV

TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

ARTICULO 21. Formato de Solicitud de crédito.- Toda solicitud de crédito será diligenciada directamente por el asociado y en el formato físico o web establecido por el Fondo, el cual debe ser entregado total y debidamente diligenciado y firmado por el solicitante y el Administrador de la Finca. También firmarán los codeudores cuando éstos se requieran, adjuntando la documentación complementaria, en las oficinas del FETROPI.

ARTICULO 22. Documentación complementaria.- Toda solicitud de crédito efectuada por los asociados, debe ser entregada con la siguiente documentación complementaria.

1. Fotocopia de las dos últimas planillas de pago del solicitante.
2. Autorización para efectuar consultas a centros de registro y documentación y centrales de riesgo para comprobar antecedentes crediticios, manejo de cuentas y referencias bancarias, comerciales o personales. Estas consultas se efectuarán para operaciones de crédito cuyo valor supere los aportes sociales, ahorros permanentes y depósitos a la vista
3. Los demás documentos requeridos para cada modalidad de crédito, en concordancia con la clase de garantía que exija el Fondo.

ARTICULO 23. Verificación de la solicitud de crédito.- Una vez recibida la solicitud se procede a verificar si ésta se ajusta a las disposiciones del presente acuerdo, revisando y comprobando la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos formales, para radicarla bajo fecha consecutiva y analizarla en orden de presentación.

El Fondo, si lo considera necesario, podrá requerir al solicitante y/o codeudores información adicional a la inicialmente presentada y practicar visitas de reconocimiento sobre los objetivos del crédito. El asociado solicitante y los codeudores están obligados a prestar colaboración oportuna para los anteriores efectos.

ARTICULO 24. Criterios para el análisis y aprobación de créditos.- Para el análisis y aprobación de los créditos se tienen en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad de pago del deudor, en relación con sus ingresos personales y con los planes de amortización y al flujo de ingresos establecidos.
2. Capacidad de pago del (los) codeudor (es) frente al eventual incumplimiento del deudor principal.
3. La solvencia patrimonial del deudor y de los codeudores frente al monto de la obligación crediticia solicitada.
4. La liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías ofrecidas teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que pueden hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerla exigible.
5. Los antecedentes de manejo y cumplimiento de créditos anteriores con el Fondo, tanto del deudor principal como de los codeudores, así como la información comercial de éstos, proveniente de las centrales de riesgo y de las demás fuentes de comprobación de la oportuna atención de las obligaciones de que disponga FETROPI.
6. El cumplimiento de la empresa a la que pertenece el asociado con respecto al pago de los descuentos efectuados a sus empleados.

ARTICULO 25. Formalización del Crédito de Vivienda ó Vehículo.- Una vez que FETROPI comunique la aprobación del crédito al asociado, éste deberá proceder a la formalización del mismo, otorgando las garantías correspondientes en un término no superior a treinta (30) días calendario, salvo que expresamente el beneficiario del crédito solicite una prórroga justificada para la formalización del crédito o su posterior utilización. Transcurrido este término o su respectiva prórroga, el crédito aprobado quedará sin vigencia y si el asociado desea hacer uso de este deberá volver a presentar la solicitud y someterse al estudio y decisión del mismo.

PARAGRAFO 1: Todos los créditos constarán en títulos valores constituidos por medio de documentos privados o escrituras públicas, de conformidad con los elementos jurídicos que los convierten en ejecutivos, contentivos de un contrato de mutuo con intereses, los cuales podrán ser negociados por el Fondo.

PARAGRAFO 2: Los asociados que, según la modalidad de crédito, deban presentar recibos o facturas canceladas por gastos efectuados tendrán para el efecto, un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea desembolsado el crédito so pena de ser sancionado conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 26. Entrega de los créditos aprobados.- Aprobado el crédito se comunicará al asociado y éste se someterá a la programación que el Fondo establezca para su entrega.

La aprobación de un crédito no obliga al FETROPI a su desembolso inmediato, sino que estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte del Fondo y su giro se hará según el orden de radicación de cada solicitud previo cumplimiento de los requisitos.

PARAGRAFO 1.- El valor del crédito será abonado a la cuenta en que la empresa empleadora consigne los salarios del trabajador o en la forma que resulte más conveniente o práctica a criterio de FETROPI. Para los créditos de vivienda y vehículo el monto del crédito será girado directamente al Vendedor o Acreedor, salvo disposición en contrario de la Junta Directiva.

ARTICULO 27. Costos fiscales.- Los gastos de timbre y demás requisitos impositivos que se requieren para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones serán a cargo del asociado beneficiario del crédito.

ARTICULO 28. Gastos a cargo del solicitante.- En la tramitación de los créditos, los gastos tales como títulos, estudio de títulos, servicios profesionales, gastos notariales, registros, papelería, seguros, avalúos etc., están a cargo del solicitante.

CAPITULO V

GARANTIAS

ARTICULO 29. Clases.- Por regla general FETROPI, para el otorgamiento de los créditos que éste acuerdo establece, exigirá garantías hipotecarias, prendarias o personales solidarias, sin perjuicio de estudiar y aceptar otras garantías como avales, pólizas de seguros o títulos de garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías o entidades debidamente autorizadas para otorgar este tipo de servicios.

Para efectos jurídicos y de clasificación de la cartera, las garantías se clasificarán de manera general en admisibles y otras garantías, teniendo en cuenta las normas que sobre el particular tiene establecida la ley.

1. Garantía Personal: Consiste en la obligación de cumplimiento que asume el asociado, y/o un tercero, respecto de la obligación contraída por el asociado, mediante la firma solidaria de pagaré en blanco, a favor de FETROPI, junto con la respectiva carta de instrucciones para que el Fondo llene los espacios en blanco y, así, haga exigible el crédito contra el patrimonio del deudor y sus codeudores, si la misma es incumplida en los términos del mutuo.

2. Garantía Prendaria: Consiste en la pignoración de bienes muebles de propiedad del asociado, y/o de un tercero, a favor de FETROPI para respaldar una o varias obligaciones. El valor comercial de los bienes objeto de prenda no debe ser, en ningún caso, inferior al ciento treinta por ciento (130%) del valor de la obligación que garantizan.

3. Garantía Hipotecaria: Consiste en imponer a un bien inmueble de propiedad del deudor, o los codeudores, gravamen hipotecario con el objeto de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones en favor de FETROPI. La hipoteca puede ser de primer o segundo grado según lo determine el organismo encargado de

estudiar y aprobar la solicitud de crédito. El valor del inmueble gravado no puede ser, en ningún caso, inferior al ciento treinta por ciento (130%) del valor del crédito que garantiza.

PARAGRAFO 1: Prenda o pignoración de Cesantías.- Consiste en comprometer a favor de Fetropi por parte del deudor el valor de sus cesantías y que se encuentren consignadas en el Fondo de Pensiones y Cesantías correspondiente, o las registradas en la empresa donde labora el asociado, de acuerdo con lo establecido por la ley.

ARTICULO 30. Otorgamiento de Pagaré en blanco.- Sin perjuicio de la exigencia de las garantías para los diferentes tipos de créditos que se establecen en el presente acuerdo, los deudores y codeudores deben suscribir por cada obligación contraída un pagaré en blanco junto con carta de instrucciones que determina los parámetros para llenar aquel, el cual será devuelto al asociado una vez cancele la totalidad de la obligación.

ARTICULO 31. Los aportes sociales y ahorros como garantía de las obligaciones.- De conformidad con la ley, los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FETROPI como garantía de las obligaciones que contraen con él y tales aportes no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros.

Los ahorros cualquiera sea su modalidad que tengan disponibles los asociados, quedarán también afectados a favor del Fondo para el pago de las obligaciones contraídas, condición ésta que acepta el asociado por el hecho de aprobársele el crédito.

ARTÍCULO 32. Avalúos y estudios de títulos.- Los bienes ofrecidos en garantía del crédito, serán materia de estudio de títulos y evaluados por profesionales y peritos nombrados o sugeridos por el Fondo. Los honorarios que se causen, por los anteriores conceptos, deben ser cancelados por el asociado.

ARTICULO 33. Refuerzo o reposición de la garantía.- Si al practicar la visita a los bienes, que garantizan el crédito, se estableciere que ha desaparecido o rebajado la garantía, el deudor está obligado a reponerla o reforzarla, sin perjuicio que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación por este concepto.

Igualmente el deudor estará obligado a cambiar el codeudor solidario, cuando éste sea perseguido por otros acreedores, pierda la calidad de asociado o la solvencia patrimonial que presentó cuando fue aceptado su patrimonio como garantía personal del crédito otorgado.

Toda solicitud de cambio de garantía debe ser evaluada y autorizada únicamente en la próxima reunión del organismo que aprobó el préstamo y, en todo caso, se considera dicho cambio siempre que preceda de comunicación escrita del asociado en la que se expongan las razones de tal solicitud y la nueva garantía que pretende ofrecer.

ARTICULO 34. Condición básica de las garantías.- Las garantías deben guardar relación con el monto de los créditos así:

1. Para créditos por una cuantía inferior o igual al valor de los aportes más los ahorros, éstos se constituyen en la primera garantía de los créditos otorgados, siempre y cuando no garanticen obligaciones vigentes; por lo que no se hace necesaria la presentación de codeudores. En caso de que el asociado tenga obligaciones vigentes con FETROPI, al momento de tramitar un nuevo crédito, le sirve como garantía parcial, del mismo, la diferencia entre el valor de sus aportes más ahorros y su obligación. En caso de que el asociado tenga ahorro programado podrá dejarlo como garantía y este quedara congelado hasta cuando los ahorros permanentes y aportes cubran el 100% de las obligaciones.

2. Para créditos por una cantidad superior a los aportes más los ahorros, se debe constituir garantías en una de las siguientes modalidades:

a. Dos codeudores asociados con capacidad de pago suficiente y cuyos aportes netos (aportes más ahorros permanentes menos deudas) no estén comprometidos en otros créditos a su favor. Un asociado podrá ser codeudor hasta un 300% de sus Aportes y ahorros permanentes.

b. Un codeudor asociado, con las características anteriores, y un codeudor externo que posea propiedad raíz y que demuestre contar con la capacidad de pago necesaria para atender el crédito en caso de que el deudor principal no pueda atender sus obligaciones.

c. Hipoteca, en primer grado, pignoración o prenda con o sin tenencia, según el caso.

d. Hipoteca en segundo grado siempre y cuando la suma de las obligaciones que estén respaldando no superen el 70% del valor comercial del bien.

ARTICULO 35: Tramite para la constitución de garantías.- En la constitución de garantías, a favor de FETROPI, se observarán las siguientes reglas:

1. Para constitución de hipoteca: Una vez aprobada la solicitud el interesado deberá allegar a FETROPI la Primera Copia de la Escritura Pública de Hipoteca y el Certificado de Tradición y Libertad, del inmueble gravado, en el que conste la inscripción de los negocios jurídicos de Compra, si es del caso, y de Hipoteca a favor de FETROPI.

Lo anterior es requisito indispensable para el desembolso del saldo del crédito correspondiente.

Igualmente deberá allegarse original de la póliza de seguros contra todo riesgo, expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida, a favor de FETROPI donde éste sea el primer beneficiario.

Anualmente el asociado está obligado a entregar a FETROPI la renovación de la póliza mientras esté vigente la garantía hipotecaria. Se entiende que el costo de esta póliza corre por cuenta del asociado. FETROPI está facultado para tramitar anualmente la póliza de seguros contra todo riesgo, en caso de que esta no sea gestionada por el Asociado al vencimiento de esta.

2. Para la pignoración de cesantías: El tramite de evaluación se iniciará mediante la presentación de una carta del Fondo de Cesantías donde se certifica la suma de las cesantías que tiene a su favor el asociado y una carta firmada de compromiso que informe el valor total de las cesantías a pignorar a favor de FETROPI.

3. Para el caso de prenda de vehículo se requiere: Una vez aprobada la solicitud y antes de su desembolso del saldo, el interesado deberá allegar a FETROPI los siguientes documentos:

a. Contrato de prenda sin tenencia a favor de FETROPI.

b. Copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo donde aparezca la limitación a la propiedad (prenda), a favor de FETROPI.

c. Original de la póliza de seguros contra todo riesgo expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida, donde conste que FETROPI es el primer beneficiario. Se entiende que el costo de esta póliza corre por cuenta del asociado.

4. Para el caso de garantía hipotecaria: Para iniciar el análisis de la Solicitud de Crédito HIPOTECARIO se requiere copia de los documentos que evidencien la propiedad del mismo en cabeza del (los) interesado (s).: Certificado de Libertad, Copia de la Escritura, Copia del Avalúo Catastral y posterior a la aprobación del cupo se exigirá avalúo comercial para verificar que la garantía cubre la obligación a contraer.

5. Para pignoración de Títulos Valores: Los originales de los documentos y la certificación expedida por el emisor de los títulos donde conste que ha efectuado los registros correspondientes.

PARAGRAFO PRIMERO: Los asociados podrán proponer a FETROPI otro tipo de garantías para respaldar los préstamos que soliciten. En todo caso FETROPI se reserva el derecho de no aceptar garantías, que a su juicio y de conformidad con la legislación vigente al respecto, no sean consideradas suficientes y adecuadas para cubrir las obligaciones contraídas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos en que se incurran por el otorgamiento de las garantías y o expedición de las pólizas de que trata el presente artículo serán por cuenta del asociado.

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 36. Causales de vencimiento anticipado de las obligaciones.- FETROPI declarará vencidas la totalidad de las obligaciones sin consideración al plazo pactado, por las siguientes causas:

1. Por mora o incumplimiento en la cancelación de una cualquiera de las cuotas o de los compromisos pactados en el título valor contentivo de la obligación.
2. Rechazo a reponer o reforzar la garantía otorgada dentro del plazo concedido por el Fondo.
3. Por indebida utilización de los fondos de crédito cuando éste tenga una destinación específica o cuando haya rechazado el beneficiario del crédito la inspección y vigilancia de la inversión de este o cuando no se alleguen en tiempo los documentos que permitan verificar la debida destinación del crédito.
4. Por pérdida de la calidad de asociado del Fondo por cualquier causa.
5. Por cualquier otra circunstancia que se establezca en el título valor que contiene la obligación o que pudiere de derecho establecerse por parte del Fondo.

ARTICULO 37. Proceso disciplinario.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, FETROPI podrá iniciar proceso disciplinario frente a aquellos asociados que se encuentren en las causales 1 a 3 del referido artículo, así como también cuando se presente falsedad o irregularidad en los documentos o informes suministrados al Fondo que hayan sido base para la aprobación del crédito. Dicho proceso se regirá por las disposiciones estatutarias pertinentes.

CAPITULO VII

LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 38. Crédito para educación.-Está destinado a la financiación de las matrículas y pensiones de educación en todos los niveles, del asociado, su cónyuge y sus hijos, en establecimientos reconocidos legalmente.

Condiciones:

Cupo Otorgado: Hasta 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes

Tasa de Interés: **LA QUE FIJE PERIÓDICAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA Y QUE CONSTE EN EL ACTA RESPECTIVA.**

Plazo: Máximo 24 meses

Requisitos: Presentar el recibo con la solicitud de crédito, para efectos de pago directo a la entidad, el asociado en el término de 10 días hábiles a partir de la fecha del desembolso deberá demostrar la inversión de los recursos otorgados o el crédito se clasificará como ordinario y la tasa de interés será la de crédito ordinario incrementado en un punto.

Para solicitar un nuevo crédito por ésta línea deberá estar cancelado mínimo en un 50%.

Deberá presentar copias de los recibos de pago, facturas, orden de matrícula u otros documentos cancelados que permitan verificar la destinación del mutuo.

Garantía: Ofrecer garantía adecuada, según lo establecido en éste Reglamento. Cada crédito deberá ser garantizado con pagaré, carta de instrucciones y firmado por el asociado.

ARTICULO 39. Crédito para calamidad doméstica.-Es la operación activa de crédito destinada para la atención de necesidades producidas por hechos fortuitos o accidentales que afecten en forma grave la situación económica del asociado y/o su grupo familiar básico, por la pérdida o deterioro grave de su vivienda por desastres naturales que requieran soluciones de carácter inmediato, así como todos aquellos hechos y eventos extraordinarios que a juicio del Comité de Crédito y en coordinación con la Junta, se califiquen como Calamidad Doméstica. La utilización de los recursos de crédito será sujeta a su verificación posterior mediante presentación de recibos de pago. El Gerente aprobará dichas solicitudes hasta por \$250.000 pesos. Si para el cubrimiento de la calamidad el monto requerido es por un mayor valor y cuyo límite serán 4 SMMLV en caso de desastres naturales, lo aprobará el Comité o la Junta Directiva.

Condiciones:

Cupo Otorgado: Hasta 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: **LA QUE FIJE PERIÓDICAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA Y QUE CONSTE EN EL ACTA RESPECTIVA.**

Plazo: Máximo hasta doce (12) meses Monto Menos de 1.000.000 Pesos

Plazo: Máximo hasta doce (24) meses Monto 1.000.000 a 2.000.000 Pesos

Plazo: Máximo hasta doce (36) meses Monto 2.000.000 Pesos En adelante

Requisitos: Presentar carta explicativa del hecho o evento ocurrido y soportado por los documentos que reflejen tal situación.

En el término de 10 días hábiles a partir de la fecha del desembolso, deberá demostrar la inversión de los recursos otorgados para adjuntarlos a la solicitud del crédito éste se clasificará como ordinario y la tasa de interés será la de crédito ordinario incrementado en un punto.

Garantía: Ofrecer garantía adecuada, según lo establecido este Reglamento. Cada crédito deberá ser garantizado con pagaré, carta de instrucciones y firmado por el asociado.

PARÁGRAFO 1 Crédito de contingencia.-Es la operación activa de crédito destinada para la atención de necesidades producidas por hechos fortuitos o accidentales que afecten en forma grave la situación económica del asociado y/o su grupo familiar básico, por las medidas de emergencia económica, social y ambiental decretadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la presencia del Coronavirus Covid-19 en el país. La utilización de los recursos de crédito será sujeta a su respectivo análisis de capacidad y garantías y será aprobado por la Gerencia y Gestión Humana, mientras perduren las medidas de emergencia del Gobierno.

Condiciones:

Cupo Otorgado: Hasta máximo \$2.000.000

Tasa de Interés: **LA QUE FIJE PERIÓDICAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA Y QUE CONSTE EN EL ACTA RESPECTIVA.**

Plazo: Máximo hasta doce (48) meses.

Requisitos: Capacidad de endeudamiento y de pago, presentar carta explicativa del hecho o evento ocurrido que reflejen el impacto por tal situación.

Garantía: Ofrecer garantía adecuada, según lo establecido este Reglamento. Cada crédito deberá ser garantizado con pagaré, carta de instrucciones y firmado por el asociado.

PARÁGRAFO: Esta línea podrá ser utilizada por una (1) única vez por el Asociado.

ARTICULO 40. Crédito ordinario o de libre inversión.-Es la operación activa de crédito también de libre destinación, denominada comúnmente "de consumo" el cual se utiliza generalmente para satisfacer necesidades que brinden bienestar al asociado y a su familia.

Condiciones:

Cupo Otorgado: Hasta el 300% de los ahorros permanentes más los aportes.

Tasa de Interés: LA QUE FIJE PERIÓDICAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA Y QUE CONSTE EN EL ACTA RESPECTIVA.

Plazo: Máximo hasta treinta y seis (36 a 48 y/o 60) meses

Garantía: Ofrecer garantía adecuada, según lo establecido en éste Reglamento. Cada crédito deberá ser garantizado con pagaré, carta de instrucciones y firmado por el asociado.

ARTICULO 41. Crédito para la compra de vehículo.-Es la operación activa de crédito destinada a la compra de vehículo cualquiera sea su antigüedad, siempre y cuando se presente peritaje, donde conste el buen estado del mismo y que pueda ser objeto de aseguramiento mediante la póliza correspondiente.

Condiciones:

Cupo Otorgado: Hasta el 80% del valor comercial del vehículo para carro y 100% para motocicletas, sin exceder de 38 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: LA QUE FIJE PERIÓDICAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA Y QUE CONSTE EN EL ACTA RESPECTIVA.

Plazo: Máximo sesenta (60) meses para carro
Máximo treinta y seis (36 a 48 y/o 60) meses para motocicleta

Nota: por Conceso de Junta Directiva no se exigirá el 20% de cuota inicial para compra de vehículo.

Garantía: Ofrecer garantía adecuada, según lo establecido en este Reglamento. Cada crédito deberá ser garantizado con pagaré, carta de instrucciones y firmado por el asociado.

Requisitos: Además de los requisitos generales, deberá existir prenda sin tenencia a favor de FETROPI y fotocopia de la tarjeta de propiedad en la que conste dicha prenda. Abonos extraordinarios y garantías adicionales que puede realizar y aportar el Asociado: Primas Entre el 20 y 30%, 2 codeudores con respaldo de 1.000.000 pesos cada uno.

En los casos en que medie la prenda a favor de FETROPI, éste (FETROPI) tomará anualmente la póliza del seguro contra todo riesgo donde aparezca FETROPI como primer beneficiario y el costo de dicha póliza se cargará al valor del crédito, siendo obligación del Asociado solicitante del crédito. La póliza todo riesgo será renovada mientras dure la amortización del crédito.

Fetropi efectuará el registro de las garantías prendarias, ante la Entidad de RGM Registro de Garantías Mobiliarias, como protección a los derechos de la prenda. La finalidad es facilitar el proceso de constitución,

ponibilidad, prelación y ejecución de las garantías prendarias. El costo del registro está a cargo del Asociado.

ARTICULO 42. Convenios.- Son alianzas que FETROPI lleva a cabo con otras empresas para buscar mejores precios para los asociados en bienes y servicios de recaudo mensual.

a. Condiciones:

Cupo Otorgado: Está sujeto a la capacidad de endeudamiento

Plazo: Dependerá del monto aprobado y la cuota pactada con el Asociado

Tasa: LA QUE FIJE PERIÓDICAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA Y QUE CONSTE EN EL ACTA RESPECTIVA.

Requisitos: Las empresas facturan mensualmente y el Fondo se encarga de reportar a nómina el descuento correspondiente al Asociado y el pago respectivo al proveedor.

En caso de que el descuento al Asociado, por causas imputables a él, no pueda efectuarse el mismo mes en que se recibió la factura, el Fondo cobrará el interés de mora reglamentado por el fondo hasta que se efectúe el correspondiente pago.

Garantías: Ofrecer garantía adecuada, según lo establecido en este Reglamento. Cada convenio deberá ser garantizado con pagaré, carta de instrucciones y firmado por el asociado.

ARTICULO 43. Crédito para Vivienda.-

a. Objetivos:

El crédito de vivienda tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FETROPI con el propósito de suministrar oportunamente, de acuerdo con las políticas y principios del FETROPI y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento el acceso a la línea de crédito de vivienda. Para el otorgamiento de estas operaciones se observará lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Se otorgarán créditos para:

- Compra de vivienda nueva o usada.
- Cancelación o liberación de gravamen de cartera hipotecaria con entidades financieras y/o personas naturales o jurídicas.
- Mejoras locativas en inmueble de propiedad del asociado.

b. Políticas Generales para el Crédito de Vivienda:

El crédito de vivienda buscará el mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar, mediante el otorgamiento de préstamos en condiciones favorables para el asociado y FETROPI.

El servicio de crédito de vivienda se prestará de acuerdo con la disponibilidad de recursos y presupuesto asignado.

La colocación de los recursos se hará de acuerdo con la capacidad de pago del solicitante, buscando democratizar y racionalizar el crédito, evitando la concentración del riesgo.

c. Fondo para Créditos de vivienda:

Para atender los créditos de vivienda se estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de FETROPI.

d. Créditos para compra de Vivienda nueva o usada y/o cancelación de deuda hipotecaria:

Monto: El monto de máximo de préstamo de vivienda será hasta de 50 S.M.M.L.V.

Se otorgará el cupo de este préstamo conforme a la segmentación del rango de ingresos definido en la siguiente tabla, con el fin de garantizar al Asociado óptimas condiciones para el cumplimiento de su obligación, y a fin de evitar que ante las bajas normales de productividad que afectan directamente el devengado, dichas obligaciones incurran en gastos moratorios y de reportes a centrales de riesgo que lo perjudiquen.

TABLA DE SEGMENTACIÓN PARA ACCESO A CRÉDITOS DE VIVIENDA

GÉNERO	EDAD LÍMITE	ANTIGÜEDAD	INGRESOS	MONTO MÁXIMO	CUOTA APROXIMADA
MUJERES	25 A 47 AÑOS	2 AÑOS	1.100.000	15.000.000	110.000
HOMBRES	25 A 54 AÑOS				
MUJERES	25 A 47 AÑOS	2 AÑOS	1.200.000 A 1.500.000	20.000.000	170.000
HOMBRES	25 A 54 AÑOS				
MUJERES	25 A 47 AÑOS	2 AÑOS	1.600.000 A 1.800.000	30.000.000	260.000
HOMBRES	25 A 54 AÑOS				
MUJERES	25 A 47 AÑOS	2 AÑOS	1.900.000 EN ADELANTE	HASTA 50 SMMLV	360.000
HOMBRES	25 A 54 AÑOS				

La Junta Directiva establece por acuerdo, una antigüedad mínima como Asociado, de 2 años para acceder a la línea de crédito de vivienda.

HOMBRES MAYORES DE 54 AÑOS Y MUJERES MAYORES DE 47 AÑOS, requerirán un estudio particular del caso, dada su cercanía a la edad de jubilación.

El plazo que se concederá para esta línea de crédito será hasta un máximo de 10 años.

Tasa: **LA QUE FIJE PERIÓDICAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA Y QUE CONSTE EN EL ACTA RESPECTIVA.**

El interés de mora será el mismo de la línea de crédito ordinario.

Garantías: HIPOTECARIA, pagaré, carta de instrucciones, libranzas firmadas por el Asociado y Póliza Incendio Hipotecario.

Vivienda nueva: Aportar Certificado de postulación a proyecto, pago directo a constructoras.

Vivienda Usada: Escrituras, Libertad y tradición vigente, paz y salvo impuesto predial y valorización, cédula del vendedor.

Construcción en sitio propio: Escrituras de propiedad, libertad y tradición, paz y salvo predial y valorización, cotizaciones de ferretería y mano de obra. Oficial de construcción elegido por el Asociado, debe aportar RUT con actividad principal, en obras civiles.

Pago deuda hipotecaria: Certificado de deuda, cesión de Hipoteca. Pago solo al acreedor.

e. Créditos para Mejoras Locativas:

Monto: Hasta el 300% del valor de los aportes y los ahorros permanentes. El monto máximo de este préstamo será de 20 S.M.M.L.V. El desembolso de los montos aprobados se hará directamente a los proveedores con los que se tenga convenio de suministro de materiales de construcción.

El plazo que se concederá para esta línea de crédito será hasta un máximo de 5 años.

Tasa: **LA QUE FIJE PERIÓDICAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA Y QUE CONSTE EN EL ACTA RESPECTIVA.**

El interés de mora será el mismo de la línea de crédito ordinario.

Garantías: HIPOTECARIA, pagaré, carta de instrucciones, libranzas firmadas por el Asociado y Póliza Incendio Hipotecario.

El solicitante deberá aportar certificado de Libertad y tradición vigente no mayor a 15 días que demuestre la propiedad sobre el bien, el cual deberá estar a nombre del Asociado o su cónyuge registrado en FETROPI, y las cotizaciones de ferretería respectivas. El Oficial de construcción elegido por el Asociado debe aportar RUT con actividad específica de Obras Civiles. Los anteriores requisitos son indispensables.

f. Créditos para Remodelación:

Monto: Hasta el 300% del valor de los aportes y los ahorros permanentes. El monto máximo de este préstamo será de 9 S.M.M.L.V. El desembolso de los montos aprobados se hará directamente a los proveedores con los que se tenga convenio de suministro de materiales de construcción.

El plazo que se concederá para esta línea de crédito será hasta un máximo de 3 años.

Tasa: LA QUE FIJE PERIÓDICAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA Y QUE CONSTE EN EL ACTA RESPECTIVA.

El interés de mora será el mismo de la línea de crédito ordinario.

Garantías: HIPOTECARIA, pagaré, carta de instrucciones, libranzas firmadas por el Asociado y Póliza Incendio Hipotecario.

El solicitante deberá aportar certificado de Libertad y tradición vigente no mayor a 15 días que demuestre la propiedad sobre el bien, el cual deberá estar a nombre del Asociado o su cónyuge registrado en FETROPI, y las cotizaciones de ferretería respectivas. El Oficial de construcción elegido por el Asociado debe aportar RUT con actividad específica de Obras Civiles. Los anteriores requisitos son indispensables.

g. Documentos Requeridos

Para el estudio y aprobación del crédito el asociado debe presentar los siguientes documentos:

Escritura del inmueble que se va a adquirir, si se trata de vivienda usada.

Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Y cualquier otro documento que se requiera de acuerdo con las condiciones especiales de cada negociación.

Para liberación de gravámenes hipotecarios: además del los literales 1 y 2 anteriores, se requiere:

Certificación de la entidad financiera sobre el valor de la deuda hipotecaria, con vigencia no mayor a 30 días y/o de la persona natural o jurídica cuyo favor haya sido otorgado el gravamen.

Para mejoras locativas:

Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Contrato civil de obra y/o una cotización de la obra a realizar.

Visita técnica domiciliaria de la inversión a realizar cuyo costo será asumido por el beneficiario del crédito y posteriormente control de la inversión por parte de FETROPI.

h. Seguros:

El crédito para vivienda debe estar amparado contra todo riesgo por el valor comercial del inmueble, contratado con una compañía de seguros a favor de FETROPI, el cual debe permanecer mientras el crédito esté vigente.

i. Gastos a Cargo del Asociado:

Son a cargo del asociado los gastos que ocasionen el Certificado de Tradición y Libertad, los seguros, el avalúo inmobiliario, la Escritura de Hipoteca y su posterior cancelación, su registro y demás erogaciones que demanden el trámite legal de las operaciones y visita técnica domiciliaria.

Parágrafo 1: Sin excepción, a todos los créditos de vivienda bien sea para compra, pago de hipoteca, remodelación o mejora locativa deberán ser abonadas el 100% de las cesantías anuales, mientras el crédito esté vigente. Este proceso deberá ser tramitado por el Asociado DEUDOR y/o por FETROPI a más tardar en el mes de marzo.

ARTICULO 44. Crédito para Compra de Cartera.-Es una línea de crédito que FETROPI lleva a cabo con el fin de mejorar el flujo de liquidez del Asociado, efectuando la compra de saldos por obligaciones contraídas por éste con diferentes personas jurídicas.

a. Condiciones:

Cupo Otorgado: Está sujeto a los certificados de deuda y las garantías aportadas.

Plazo: 60 Meses

Tasa: LA QUE FIJE PERIÓDICAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA Y QUE CONSTE EN EL ACTA RESPECTIVA.

Requisitos: El Asociado debe aportar conjuntamente con la solicitud de crédito, los certificados que contengan los saldos de capital, intereses e incluso si es del caso gastos por honorarios de cobro jurídico. Los desembolsos se efectuarán únicamente a nombre de los terceros (personas jurídicas), según el certificado de deuda actualizado a la fecha de desembolso del crédito aprobado. En ningún caso se hará desembolso alguno al Asociado por ésta línea de crédito, por diferencias entre el saldo inicial de los certificados al momento de tramitar el crédito y el saldo actualizado al momento del desembolso.

Garantías: Ofrecer garantía adecuada, según lo establecido en éste Reglamento. Cada crédito deberá ser garantizado con pagaré, carta de instrucciones y firmado por el asociado.

Crédito De Emprendimiento

Objetivos:

El crédito de emprendimiento tiene como objetivo desarrollar el crecimiento económico y social y productivo del asociado emprendedor, teniendo en cuenta las normas vigentes al respecto.

Cupo Otorgado: de 1.000.000 a 5.000.000 Millones De Pesos (1 Asociado)
De 5.000.000 a 10.000.000 Millones De Pesos (2 a 5 Asociados)
De 15.000.000 a 30.000.000 Millones De Pesos (6 Asociados en Adelante) (Respaldo de cada asociado según su capacidad de endeudamiento y Garantías del mismo.

Tasa Interés: LA QUE FIJE PERIÓDICAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA Y QUE CONSTE EN EL ACTA RESPECTIVA.

Plazo Máximo: 36 a 48 Meses

Garantía: Ofrecer garantía adecuada según lo establecido éste Reglamento. Cada crédito deberá ser garantizado con pagaré, carta de instrucciones, hipotecas, cesantías o demás garantías necesarias para respaldar el valor solicitado firmado por el Asociado.

CAPITULO VIII

REESTRUCTURACION Y ABSORCION DE CREDITOS

ARTICULO 45. Reestructuración de Créditos.-

a. Definición:

Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Para estos efectos se considera reestructuración la novación. Antes de aprobarse la reestructuración de un crédito el órgano respectivo deberá determinar razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Objetivo:

Regularizar el comportamiento de la cartera de créditos aliviando los descuentos mensuales que se les hacen a los asociados que presentan inconvenientes de liquidez. No implica desembolso de dinero y conlleva solamente la reestructuración de los créditos vigentes, con excepción de anticipos de sueldo, primas y convenios.

b. Requisitos:

Para que proceda la reestructuración de la obligación deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

1. Las obligaciones objeto de reprogramación deben tener mínimo 3 meses de antigüedad.
2. El asociado no podrá solicitar nuevamente la reestructuración sin haber transcurrido como mínimo 12 meses y haber cancelado un tercio de la obligación.
3. Tasa de Interés: La tasa de interés para la reestructuración será igual a la tasa del crédito de libre inversión.

ARTICULO 46. Absorción de Créditos.-

a. Definición:

Se entiende por absorción de un crédito el otorgamiento de un nuevo crédito Por cuantía superior a las obligaciones vigentes que permita cancelarlas y Desembolsar el saldo al asociado.

Antes de aprobarse la absorción de un crédito, el órgano respectivo deberá determinar razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

b. Requisitos:

Para que proceda la absorción de la obligación deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

1. Las obligaciones objeto de reprogramación deben tener mínimo 6 meses de antigüedad.
2. El asociado no podrá solicitar nuevamente la absorción sin haber transcurrido como mínimo 12 meses y haber cancelado un tercio de la obligación.
3. Tasa de interés: La tasa de interés para la absorción será la tasa vigente del crédito de libre inversión.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 47. Retiro del Asociado.- Cuando un asociado se retire definitivamente de la organización, el Fondo cruzará las obligaciones pendientes con los Aportes de tal forma que si resulta saldo a favor del asociado este será consignado dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a este evento; si el saldo es a cargo, FETROPI podrá iniciar su etapa de cobro administrativo, conforme al Reglamento de Seguimiento y Cobranza de Cartera ya que el saldo a su cargo queda exigible inmediatamente. Surtida la etapa de cobro persuasivo, FETROPI tendrá la facultad de iniciar el cobro coactivo, acorde al mismo reglamento.

ARTICULO 48. Evaluaciones de cartera.-Corresponderá al Comité nombrado por la Junta Directiva efectuar las evaluaciones sobre la cartera de créditos colocados por FETROPI, de conformidad con la normatividad vigente expedida por autoridad competente.

ARTICULO 49. Interpretación y vacíos del presente reglamento.- La interpretación del presente reglamento o los vacíos que se presenten serán resueltos por la Junta Directiva, con la aprobación de la mitad mas uno de todos los miembros de la junta.

ARTÍCULO 50. Casos no contemplados en el Presente Reglamento.-Cuando el presente reglamento no contemple la forma de proceder o regular un determinado caso o situación especial, ésta será considerada y resuelta por la Junta Directiva.

ARTICULO 51. Vigencia y derogatoria.-El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todos los reglamentos de crédito anteriores y las disposiciones que le sean contrarias.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en reunión celebrada en octubre de 2022, según consta en acta número 288 de la misma fecha.

Las Modificaciones se efectúan citando en el encabezado del presente Reglamento el número de Acta de Junta Directiva en la cual se tomaron las respectivas determinaciones.

ORLANDO DURANGO ACOSTA

PRESIDENTE

WILSON GONZÁLEZ

SECRETARIO

Apartadó, 03 de octubre de 2022